



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 12 diciembre de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	María Inmaculada Taborda Tangarife C.C.22.201.756
Demandado:	Oswaldo Cárdenas Patiño C.C.80.032.678
Radicado:	630013103002019-00014-00
Asunto	Requiere

Previo a impartir pronunciamiento alguno sobre la liquidación aportada por la parte ejecutante y de la cual se corrió traslado, sin objeción, el Juzgado requiere a la parte actora para que, señale si los abonos deben imputarse únicamente a una de las obligaciones y en tal caso a cual, o si deben imputarse la mitad de lo abonado a cada una de ellas, teniendo en cuenta las implicaciones que ello tendría en la totalidad de la suma adeudada por el demandado y dado que en la liquidación allegada se imputa a la suma de ambas obligaciones, siendo que ambas están contenidas en títulos valores aislados, esto en concordancia con lo reglado en el artículo 43 numeral 3 del CGP.

Se concede un término de 5 días al apoderado judicial de la parte ejecutante para que efectúe las aclaraciones del caso.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d5e5ede68652d51e87ec9594c0468888a7dda42e52b7d9aa03f92092bc829d**

Documento generado en 12/12/2022 10:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>